CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 6 de julio de 2018 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 3 de noviembre de 2021, para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	JOSE LUIS HENAO
	LUZ ADIELA SALAZAR CARDONA
	JAIRO MONTOYA
Demandado:	ALFREDO LAGOS GUERRERO
	CC N° 19055427
Demandante demanda acumulada	
	JAIRO GRISALES OSPINA
Radicado	2013-00211-00

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P que reza:

"*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

b) "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-3264 y 282-3265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá; el embargo de los remanentes del proceso adelantado por CARLOS ENRIQUE PONCE en contra del común demandado LUIS ALFREDO LAGOS GUERRERO en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad; el embargo de los remanentes del proceso adelantado por AZAEL KIUHAN VICTORIA en contra del común demandado ALFREDO LAGOS GUERRERO en el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, las cuales no surtieron efectos.

Cabe anotar que la única medida que surtió efectos fue el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-3264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, por lo que se dispondrá librar el oficio correspondiente y se le ordenará al secuestre actuante que haga entrega inmediata del inmueble a su cargo a quien lo tenía al momento de la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO promovido por JOSE LUIS HENAO, LUZ ADIELA SALAZAR CARDONA y JAIRO MONTOYA en contra de ALFREDO LAGOS GUERRERO, y del acumulado promovido por JAIRO GRISALES OSPINA en contra del común demandado por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-3264 y 282-3265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá; el embargo de los remanentes del proceso adelantado por CARLOS ENRIQUE PONCE en contra del común demandado LUIS ALFREDO LAGOS GUERRERO en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad; el embargo de los remanentes del proceso adelantado por AZAEL KIUHAN VICTORIA en contra del común demandado

ALFREDO LAGOS GUERRERO en el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, las cuales no surtieron efectos.

Líbrese y remítase por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá para que se sirva dejar sin efectos el oficio 75 del 22 de mayo de 2013.

Infórmese al secuestre actuante GUSTAVO GARCÍA HERRERA que ha cesado en sus funciones, para que haga entrega inmediata del inmueble a quien lo tenía al momento de la diligencia.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 199** DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
302d8a6346396af81a913b5d79869076e1c78ea330e466081c6a6b8c42f2324f
Documento generado en 01/11/2021 08:45:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica